

N<sup>o</sup> 1.

Espectante

Seguido por D.<sup>no</sup> Andres Garcia  
de la Pedrosa contra la Testamenta-  
ria del Sr. Don Juan Cristoval de  
Torres sobre pesos. Dio principio en  
11 de Diciembre de

1654.





V.1  
0028

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

*M. D. S.*

Pides de dete terno de  
la clausula de clausura  
de otorgar por los alcaides  
de Cameraria del Rey  
Fabrizo con piez cabeza.

Simón de la fuma trin. de D. Andregaria de  
pedrosa de probado en la causa de la clausura  
de Rio de Lobos de fue de la Ley de pagados que  
contra de clausura de clausura. otorgado por los  
alcaides de Cameraria. gordon de clausura de  
vasele. Lo ciento y tantos. de fue de un piez  
sonal de la capellan. de fue de un piez

*M. D. S.* Pido sup. m. de D. Pedro de clausura  
sonal de Cameraria de fue de un piez. m. de terno  
m. de la clausura de clausura con piez cabeza  
de fue de un piez. de fue de un piez. de fue de un piez.  
Simón de la fuma



V.1  
F. 28v.

Donde Com. Esp. de la Real  
Junta de Real Audiencia y Real  
Audiencia de

DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO  
TAYSESYVARENTAYSESTE



In la Ciudad de San Pedro de Macoris a once de diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años en audiencia publica ante los señores Presidentes y oidores de la Real Audiencia de San Pedro de Macoris  
Petición los dichos señores, Proveyeron lo siguiente y lo notificaron a Don Juan Gomez de las Casas y Legido para que se le notifique  
on  
n.

Juan Gomez de las Casas y Legido

En la fecha de diez de diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante el Sr. D. Diego de Barrios, Oidor Mayor y Oydor de esta Real Audiencia de San Pedro de Macoris en la causa de que se trata  
Pedro de Bulamante





Un real:



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



Pres. La Causa de...  
Constit. pido se ponga con los autos  
de la causa

Sumaria de la causa con...  
de la causa sobre...  
de la causa...  
de la causa...  
de la causa...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Order

Yo el Rey de Pedro...  
Yo el Rey de Pedro...

Ante mi...  
Yo el Rey de...  
Yo el Rey de...  
Yo el Rey de...  
Yo el Rey de...

1701

48



Conveniente por los señores Presidentes y oidores de la Audiencia  
Real de Cumanageza en virtud de su Real Cédula de 17 de Mayo de  
mil y seiscientos y cincuenta y cinco años en la forma  
testados

non en la fecha de seis de marzo de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años notifi que el Sr. D.  
al Sr. don Juan Manuel Bonifaz que sea oje de fiscal en esta causa  
Pedro de Bustamante

otra en la fecha de seis de marzo de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años notifi  
que el Sr. D. Bartolomeo de Maza en nombre del Sr. D. al  
Sr. D. de las señas del Sr. Arzobispo de que se oje de fiscal en esta causa  
Pedro de Bustamante

Muy P. Sr. R. de

Yo Juan Manuel de la Capcha Bonifaz n.  
por fis. al desumageza. al Sr. que se le  
dio de lo pedido por Andres de Pedroso  
pretender se le pague de sus bienes de su Sr. Arzob.  
ciertos canchizados al tiempo que diere su capellan  
f. diere que se contra el concierzo que hubo p. servir  
de tal capellan ni menos tiene justificado lo que  
se le debe conque esta causa no tiene estado  
entendiendo le responder lo que con viniere al  
al Sr. D. de la Capcha Bonifaz

Usuel de la Capcha Bonifaz



Conveniente por los señores Presidentes y oidores de la Audiencia Real de Cumanageza en  
virtud de su Real Cédula de 17 de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años  
en la forma testados



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTA Y OCHO, Y SEIS  
CIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.



Peticion

Simon de la Sierra en nombre  
de don Andre Garcia defensor puntero en la  
causa sobre que de los bienes de su arco cabi  
do que fue de tener no se repague lo que con  
de la clausula de testamento otorgado por los alba  
ceas testamentarios por donde consta de un rele  
vociendo y tantos pesos de un real de un real  
de capellan y para que con ste = a bustracal ty a  
cido y suplico mande que Pedro de bustam.  
Sevilla no real y ante quien esta dho testa  
mento on de testimo mio de la clausula  
me feida con piez causa para el efecto me  
ferido pido Justicia y costas = Simon de  
Sierra

Decreto =

Como lo pide concitacion del reno  
fiscal y los alba ceas = En la ciudad de ar  
ta fe a once de diciembre de mil y seiscientos  
y cinquenta y quatro años en audiencia pu  
blica ante los señores presidentes y doctores de la  
real audiencia de nueva españa, se presento esta  
petizion los dhos señores y con lo de su so  
glo no ti figura barto lo me benitez por su par  
te leci te para el testimonio = Salazar  
En quanta fe a doce de diciembre de mil y seiscien  
tos y cinquenta y quatro años ci te para el  
testimonio a su señoria licenciado don diego



[Handwritten signature]

debaños y 10 to mayor y dore en esta Real au  
diencia y fiscal en esta causa de que do y fue  
Pedro de buta manate

encumplimiento de lo prouido por los señores Presi  
dent y oidores de esta real audiencia vizca de los  
testamentos que ante mi otorgaron el señor arcebispo y  
los señores sus albaceas en virtud de la facultad que les dio  
las clausulas que se piden en cuyo y de las ca becas de  
dichos testamentos y sus otorgamientos es el  
siguiente

facultad  
del señor  
arcebispo  
sus alba  
ceas

En la ciudad de santa fe a siete de Julio de mil  
y seiscientos y cinquenta y quatro años su y  
sustantia del señor maestro don frai xp  
toval de torres del conuejo de san mageta de  
arcebispo en este nuevo reyno dice o que por  
quanto se halla grauaado de enfermedad  
quedio nuestro señor anido seruido darle  
y con ruego de su vida que no da lugar a tes  
tar ni a disponer lo que con viene al descar  
go de conciencia y tiene comunicad con  
el señor licenciado don gonçalo suarez  
deran martin fiscal protector y con el  
señor doctor don xpoual de arca que por  
ce de leon promisor y vicario general en  
este arcebisgado lo con biniere al descar  
go de conciencia en quien fiar lo haran  
como es necesario y requiere (mediante el  
lo qual en la via y forma que mas ay alu  
gar de derecho y que de otorga que da po de  
A que es necesario al dho señor licenciado  
don gonçalo suarez de san martin fiscal pro

Acordado al Dho señor Doctor Don xpoual  
de Araque por necesidad en ambos Juntos  
y a cada uno y noolidun con qualq  
Cuitad para que hagan y ordenen todo  
aquello que con viene en orden a deuitozal  
descargo de muerca nciencia

clausula

Declara que lo que con stare de uera los capella  
ner yatos criados puetiere en su casa se a  
Juste por el libro de quantas pue sta en poder  
del Dho don mingo ortiz de carate y se les

paguelo que se les de uiere  
y nombra por albaceas testamentarios a Dho  
Señor don rigo ncalo suary y don xpoual  
de araque a ambos Juntos y a qualquiera y  
Solidum, a quien es de la facultad que  
de derecho terre quiere para que o dener  
y dispongan lo que an tiene comun  
Cada

y suylustrissima muerca o tra qualquier  
disposicioner y mandas que aya hecho  
para que no valgan y lo que quando de lo  
pueua expresado y lo que los Dhos señores co  
misionarios hizieren como su vltima volun  
tad o como mas a galugar de derecho y a  
si lo diere y otorgo su enoria y lustrissima  
a quien es de presente se xuan de ofe co  
nozco testigos el maestro don xuan  
Bernal de salazar racionero de la santa  
y gloria Cathedral de ariguipa doctor don  
Juan rigo ncalo y gutierrez cura de la santa y



Handwritten signature and decorative flourish.

gleria cathedral de la ciudad don fernando el auiso venegas doctor don fernando de castro y Vargas cura rector de la catedral y gleria y bachiller sebastian martinez diacono = frai xptoual de torres arcobispo de santa fe = Antemipetro de bustamante

te fam =  
de ser al  
vacas

En el nombre de Dios Amen nos los señores arzobispo don gonçalo suay de san martin fiscal procurador de los naturales de este reyno y el doctor don xptoual de Araque por ced de non paritero ambos de man comun y solidum. Viendo de la facultad de que tenemos del señor maestro don fraya xptoual de torres difunto y uicario de la dho magister felipe terçero y quarto y de non sejo arcobispo que fue de este nuevo reyno que baxo la uiga de la dho disposición la hazemos en virtud del dho poder de lo que nos como nro para el dho cargo de su conciencia en la manera siguiente

clausula  
questora a  
honores de  
pedro

Declararon dho señores al baxar en conti nuacion de la clausula antecedente que el maestro don andres segedrosa es publico y notorio fue capellan de dho señor arcobispo yana y tado quinçio y xij años y lo e ho dia el qual se representado que se le deuia tis fazer y sin embargo de no estar en el libro con decaerontaron los demas capellanes por la notoriedad mandaron se pague

*[Decorative flourish]*

de los bienes de dho Señor Arceobispo aua  
con diez en peso cada año que el lo que ga  
nauan los demas Capellanes

Y los dhos Señores sin embargo por  
al vazar testamentarios exeatore ff  
de to do lo queua de larado y diero nel po  
der y facultad. que de derecho se requiere  
e araque cada vno y no solidum. Creadel dho  
Cargo y pro rogaron todo el termino  
que fue necesario para el cumplimiento  
de lo sobre dho sin embargo de que era para do  
Año fatal.

y aubocaron otros quales quier testamentos  
Cobdiciuos o otorgados por dho Señor arceobispo  
y o de un parate testar. mandando donaciones  
hechas y escripto o de palabra para que todo  
ello no valga ni barga fe en juicio ni fuera  
del. y solo se guarde y cumpla lo ordenado  
y dispuesto por dho Señor arceobispo en el dho  
y o de lo que en el se fiere o lo queua de larado  
y otorgan dhos Señores al bacear como sub  
titonia y o de un manera lo luntad. que por tal la  
otorgaron en la villa de formapue ma ff  
ay a lugar de derecho en la ciudad de san  
ta fe a vñ dias de no vembre de mill y seis  
cientos y cinquenta y quatro años y lo  
firmaron los dhos Señores otorgantes  
aqui en rgo el presente Scrivano de  
Sumage A d. Dos fe conozco testigos el  
Licenciado Joseph de la uarrera abogado  
En esta Real Audiencia de las moas



*[Handwritten signature]*

Mexica Juan ro driguez amari No de  
Diego de ochaya abechuco solicitador del  
real fisco y Francisco de Salazar = lizen  
ciado don gonzalo suarez de san martin  
Doctor don Jstoual de Araque = antem  
Pedro de bustamante =

reco rigo y esta verdad en Cuanta fe A.  
cinco de marzo de mill y seiscientos y cinquenta  
y cinco años testigos miguel de la lamo Pedro  
diaz y Juana retycuato = lizo = qua = entia  
dho =

Intestimonio **B** de la Verdad

Pedro de Bustamante  
escrivano del dho

D<sup>o</sup> seixaples

Presenta competition de jupon de la riera en nombre de don Andres de peonza pres  
bitero ante los señores President y oidores de la audiencia real de sumag. En  
santa fe de seis de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años

Jose



Un real:



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

En la ciudad de santa fe, a doze de marzo de mill  
seiscientos y cinquenta y cinco años, los señores  
presidentes y oydores de la audiencia real de  
chancilleria, de esta nueva reyno de granada,  
vriendolo visto, acordaron entre Don Andres gar-  
cia de pedroso presbitero, y simon de la riera su  
procurador en su nombre, y los alcaides del señor arce-  
bispo maestro Don frax de torres y bartolome  
benitez su procurador y el fiscal nombrado sobre  
zapaga de treze meses y ocho dias de servicio que  
pretende el dho Don andres Garcia de pedroso auer  
hecho como capellan al dho señor arcebispo. Dixerón  
que dando el ruro dho fianca de que si se le mandare  
volver lo que arise le pagare, lo dha rason vniendo a cre-  
hedor de mejor de recho, lo voluera a del dha pachemay  
Damient o, para que se le pague el dho servicio y ariso,  
volvieron mandaron, señalazon los señores licen-  
cia de don bernardino de prado beltrandegueuana  
notor don pedro goncalvez de quemez y licenciado,  
don diego albanos y otro mayor oydor.

Don  
Don

nes  
re

Pronunciase este auto por los señores preside-  
nentes y oydores de la audiencia real, de sumag,  
estando haciendo audiencia publica en la ciudad  
de santa fe a doze de marzo de mill seiscientos y  
cinquenta y cinco años, y lo notifique a bartolome  
benitez y a simon de la riera por sus partes de que  
loj se testigos el licenciado antonio de aguado cal-  
deron Relator y Juan geronimo de Tom bana portero  
y a si mismo lo notifique al licenciado don Juan de la  
pena bonifaz que haze officio de fiscal testigos dichos,  
Don Juan Lopez de escari



re. rudo de l. 1655  
vire

empej d d  
Don Juan Lopez de escari

M. D. C. *[Handwritten signature]*

D. J. de Don Juan Con. de la delagacion Fiscal en la causa  
 con Don Andres Garcia de petrosos presidente sobre que piden que  
 de los bienes de Don. ar. obispo D. Francisco conal de otros  
 se paguen trece meses que le sirvieron de Capellan. Supp. <sup>ca.</sup> Contienda  
 firmada del auto de Vista de esta Real Audiencia en que se  
 ha: se paga la cantidad que pide. En firma, yo el que se  
 le boque y en nombre de D. Reppesa por agrados El que no tiene  
 el Sr. Don Andres Justo el Sr. D. de hodecinto sin embargo  
 de la causa de la Real Audiencia presentada por que no sea de  
 casa a casa, y ~~no~~ de un fue publico que el fuso dho. sirviera  
 de otro oficio y por publico y notorio no se debe pagar ad  
 mas de los Contas de conuerto ninguno ni del libro del dho.  
 pro ar. obispo y quando saltan estas circunstancias se debe  
 presumir que el dho. Don Andres no sirvio por que se le paga  
 se rescatano sino por otras conveniencias y como di  
 da que se le requieran de ar. obispo al Sr. pro ar. obispo y  
 si fue por conuerto como entre conuerto no cobro cosa  
 alguna. de donde se deduce y es cierto que los dhos. bienes  
 no le deben cosa alguna. y asi se le debe de negar  
 lo que asipiente se boqueando el dho. auto para  
 lo qual se produce lo que bien se boqueando la  
 pide a V. R. asipiente a p. mande p. us. el  
 Justicia Fiscal *[Signature]*  
 Manuel *[Signature]*  
 D. la guerra *[Signature]*

D. J. de Stand p. de Jimon de la fiong. se boquea sin embargo  
 neg. y contradiciendo lo judicial. con. lo.

Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...  
 Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...  
 Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...

Secretario  
 Juan de...  
 Juan de...





